

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA**, los Sres. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ; y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Darío MATTEI, Sergio FARAUDO, Leandro CORENGIA, Adrián ESCOBAR, Agustín CARUGO, José BEJAR, Alejandro GAISCH, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Gustavo BARBA, Federico OZARAN, Hernán PEREZ IBAÑEZ, Diego ROCCA y Nicolás BLOJ, y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Gabriela MARCELLO, Leandro DELGADO, Nicolás GROVAS, Ignacio ARMENTO, Sebastián FASCE, Diego JIMENEZ, Hernán PEDRAZZOLI y Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VASQUEZ, manifiestan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado en las cláusulas primera, segunda y cuarta del acuerdo paritario celebrado el día de la fecha, las Empresas abonarán a las entidades sindicales de primer grado con personería gremial o mutuales, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria por un monto equivalente a la suma de \$ 633.456 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial.

Esta contribución especial será abonada en tres (3) cuotas mensuales de \$ 211.152 (PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS), conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025.

Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

